

CONTRATO ÚNICO PARA LA PRESTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS (PERSONA NATURAL)

Contrato(s) que celebran por una parte “**BANCO FICOHSA**”, con Registro Tributario Nacional Numero 08019002267076 debidamente representado por el abajo firmante y con facultades suficientes para la suscripción de este documento, en adelante denominado “**EL BANCO Y/O FICOHSA**”; y **EL CLIENTE** cuyas generales y representación con que actúa se encuentran estipuladas en el Anexo A, el cual forma parte integral del presente contrato, quien en adelante podrá ser denominado “**EL CLIENTE**” O “**EL CUENTAHABIENTE**” O “**USUARIO**”, hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO ÚNICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS**, que se regirá por la normativa presente, la normativa que se emitan por los entes reguladores y por las disposiciones que posteriormente se dicten sobre la materia, las que deberán entenderse incorporadas a las condiciones que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES

OBJETO. El clausulado de este documento tiene como finalidad facilitar la contratación de un servicio bancario a **EL CLIENTE**, el cual se encuentra estructurado por medio de títulos con sus Capítulos correspondientes para una mejor comprensión, mismos que se indican a continuación:

- I. Título Primero: Definiciones.
- II. Título Segundo: Condiciones Generales
- III. Título Tercero: Aceptación del Contrato

TÍTULO I

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por:

- a) **EL BANCO** y/o **FICOHSA**: Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.
- b) “**EL CLIENTE**” o “**EL CUENTAHABIENTE**” o “**USUARIO**”: La persona natural señalada en el Anexo A del presente contrato.
- c) **SOLICITUD**: Se refiere al documento de Solicitud de para la Prestación del Servicio Bancario, mediante el cual el **CLIENTE** solicita la prestación de los servicios o de algunos de ellos prestados por al **BANCO**, respecto al servicio, así como las Condiciones Especiales que lo regulan, y que forma parte íntegra del presente Contrato Único.
- d) **CONDICIONES GENERALES**: Son las condiciones contenidas en el Título II del presente Contrato Único y se aplicarán a todos los servicios o productos bancarios que ofrezca el **BANCO**.
- e) **CONDICIONES ESPECIALES**: Son las condiciones que regulan específicamente el servicio determinado y que se aplicaran únicamente al servicio que específicamente regulan.
- f) **CONTRATO ÚNICO**: Es el presente Contrato Único de Servicios Bancarios celebrado entre el **CLIENTE** y el **BANCO**, que contiene los términos y condiciones que rigen la totalidad de servicios ofrecidos.
- g) **SERVICIOS**: Para los efectos de este Contrato Único, incluye pero no se limita a los servicios de cuenta de ahorros, cuenta de cheques, Interbanca, SARA, Tarjeta de Débito, Ficocel, Bonos de Caja, Certificado de Depósito a Plazo en sus diferentes modalidades; los cuales se activarán mediante la Solicitud de Apertura de Producto realizada por **EL CLIENTE**, dichos servicios se regirán por las Condiciones Generales del presente Contrato Único y por las Condiciones Especiales que se encuentran para cada Servicio.

- h) GRUPO FINANCIERO FICOHSA: Grupo Financiero creado mediante resolución número 1308/29-11-2005 dictada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Designando a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) como sociedad responsable capaz de adquirir obligaciones a nombre de una o varias de las sociedades que conforman dicho Grupo Financiero.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES

1. Interpretaciones: De surgir algún tipo de contradicción entre lo indicado en las Condiciones Generales establecidas en este Título Segundo y las Condiciones Especiales establecidas en las Solicitudes, prevalecerá la condición especial aplicable al servicio específico para cada capítulo.
2. **Ámbito de aplicación:** Este Contrato Único para Servicios Bancarios es aplicable a todos los servicios bancarios presentes y futuros que el BANCO le brinde al CLIENTE, por lo que el CLIENTE acepta conocer que no será necesario firmar en el futuro nuevos contratos bancarios sobre servicios específicamente contenidos en este Contrato Único y las Solicitudes, salvo comunicación emitida por el BANCO por la cual se modifique esta disposición. No obstante lo anterior, la utilización de nuevos servicios solicitada por parte del CLIENTE, será sujeto a la aprobación y análisis por parte del BANCO.
3. **Monto mínimo:** El BANCO podrá establecer a su sola discreción en los casos que se requiera y siguiendo las normas aplicables al Servicio específico, un monto mínimo requerido para la activación y prestación del Servicio. Dicho monto podrá variar de tiempo en tiempo, en cuyo caso, el BANCO hará los anuncios correspondientes mediante comunicación en sus agencias, sucursales o página web y/o comunicaciones al CLIENTE, con la antelación necesaria.
4. **Comunicaciones con el BANCO:** Las comunicaciones realizadas por el BANCO al CLIENTE se considerarán para todos los efectos legales como recibidos por el destinatario si se han enviado a la dirección consignada en los registros del BANCO. Asimismo, se entenderán por comunicaciones aquellas que se realicen por EL BANCO mediante: 1. Avisos o noticias publicadas en cualquier periódico de mayor circulación en Honduras; 2. Avisos o noticias publicadas en las sucursales de EL BANCO; 3. Avisos o noticias enviados por correo físico o electrónico a los depositantes; y 4. Por otro medio utilizado normalmente por EL BANCO, incluyendo pero no limitándose a la página Web, anuncios publicitarios que EL BANCO tenga en exhibición en sus oficinas y agencias. Cualquiera de las notificaciones anteriormente señaladas, serán reconocidas oficialmente como aviso legal a todos y cada uno de los CLIENTES.
5. **Débito de obligaciones:** El CLIENTE por este medio autoriza, de forma libre y voluntaria, al BANCO para debitar de las cuentas de depósito que el CLIENTE tenga en el BANCO, sus subsidiarias, afiliadas o empresas relacionadas, el importe de cualquier obligación o deuda, cargos por servicios y comisiones o penalidades por cancelación anticipada de conformidad con las tarifas existentes al momento de la aplicación de las mismas, así como autoriza el débito de los cargos que conforme Ley deban efectuarse por impuestos, tributos o cargos o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos o por cualquier causa fuera de control de EL BANCO.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce que se le efectuarán cargos por comisiones que en concepto de costos de manejo de la cuenta, mantenimiento de la cuenta, por saldos inferiores, inactividad, utilización de los sistemas electrónicos, cubrir gastos de manejo o resguardo de depósitos, emisión de constancias, otros servicios o costos de administración y/o requeridos por el cuentahabiente, se aceptan por el cuentahabiente, de conformidad con las tarifas fijadas por el Banco, que han sido de conocimiento del cliente. Los parámetros de inactividad y saldos mínimos requeridos serán establecidos y comunicados mediante los mecanismos establecidos en la Ley.

6. Límite de responsabilidad del BANCO: EL BANCO solo es responsable ante EL CLIENTE en relación con los servicios por culpa grave y hasta el monto de la suma afectada. EL BANCO no tendrá responsabilidad por la falta de fondos para su pago o pérdida, daño u otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualesquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente contrato único debido a las restricciones impuestas a la convertibilidad de la moneda, actos de guerra, disturbios civiles, o actos realizados por cualquier entidad de gobierno, o cualquier otra causa de fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control.
7. Instrucciones, autorizaciones y órdenes: Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que el CLIENTE le dé al BANCO deben ser enviadas por escrito y ser dadas con la debida anticipación y de manera clara y precisa. El BANCO atenderá en todo momento las instrucciones que le imparta el CLIENTE en la forma establecida, pudiendo EL CLIENTE aun utilizar los canales alternos que EL BANCO disponga al efecto.

El BANCO podrá aceptar a su discreción ordenes, autorizaciones o instrucciones, o canales virtuales o alternos convenidos con el CLIENTE, para efecto de procesar todo tipo de operaciones y/o transacciones a nombre de EL CLIENTE O CUENTAHABIENTE mediante una transmisión por vía electrónica o vía fax que provengan del Representante Legal, apoderados legalmente facultados o la (s) Personas que cuenten con firma(s) autorizada(s) en las cuentas, según sea el caso y de acuerdo a las facultades expresamente otorgadas a ellas por EL CLIENTE, salvando de toda responsabilidad a EL BANCO cuando éste hubiese cumplido fielmente con las instrucciones recibidas. En consecuencia, EL CLIENTE renuncia a entablar cualquier reclamo extrajudicial o judicial en contra por los débitos que se efectúen en ejercicio de esta Autorización recibida, los cuales acepto como válidos y bien hechos sin discusión u objeción alguna. El BANCO se reserva el derecho de solicitar al CLIENTE confirmaciones por carta, antes de cumplir órdenes recibidas por cable, por medios electrónicos, correos electrónicos o por cualquier otro medio.

Cuando EL CLIENTE, no quiera hacer uso de tales comunicaciones alternas deberá notificar a EL BANCO por escrito y debidamente firmado tal extremo a efecto de asegurar que las instrucciones serán recibidas de la forma que EL CLIENTE disponga. En virtud que EL BANCO opera de buena fe y actúa por instrucciones que emite EL CLIENTE, a través de sus representante(s) legal(es), apoderado(s) debidamente facultado(s), o firma(s) autorizada(s), está declara en este acto de forma expresa e irrevocable que exonera a EL BANCO de toda responsabilidad pasada, presente o futura derivadas de las acciones que emanen del contenido de la instrucción recibida, impartida por las personas mencionadas, por vía electrónica o por fax y autorizados en el presente documento para ejecutar operaciones a nombre de EL CLIENTE. Asimismo exonera de toda responsabilidad de indemnización por daños y perjuicios que pudieran ocasionar todas las acciones, procedimientos, reclamaciones, pérdidas, gastos y costos por daños, en que incurra, sufra y que surjan directa o indirectamente producto de la ejecución de acciones por el BANCO según instrucciones enviados por correo electrónico y/o transmisiones de fax.

8. Uso de Medios Electrónicos: EL BANCO, pone a disposición de EL CLIENTE, la utilización de medios electrónicos como ser cajeros automáticos, internet, procesamiento de transacciones a través de celulares, etc., así como cualquier otro medio que se cree en el futuro que le permite monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en su cuenta se hayan efectuado. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por las operaciones efectuados por terceras personas autorizadas por cuenta de EL CLIENTE, asimismo, no será responsable cuando las operaciones y/o transacciones sean realizadas a través de los medios electrónicos no autorizados por EL BANCO, o cuando EL CLIENTE no haya guardado la debida diligencia con los usuarios, PIN, claves de acceso que EL BANCO le haya otorgado.
9. Firmas del Contrato Único y documentos: La(s) firma(s) de este Contrato Único y en la Solicitud, podrá ser caligráfica o electrónica y será(n) la(s) que tomará el BANCO como muestra(s) para establecer la identidad del CLIENTE (ya sea que actúe en su propio nombre o en nombre y representación de la Persona Jurídica) para verificar la validez de las instrucciones que se reciban en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato Único.

A efecto de lo anterior, las Partes acuerdan que podrá considerarse Firma Electrónica Avanzada cualquiera de las siguientes, sin estar limitadas a:

- a) Híbrido de tecnologías basado en la Infraestructura de Llave Pública (PKI) y Firma Biométrica o cualquier otra tecnología equivalente o substitutiva;
 - b) Sistemas de firma electrónica en la nube;
 - c) Sistemas de doble factor;
 - d) Sistemas biométricos incluyendo medios fotográficos;
 - e) Otros que puedan ir desarrollándose según el avance de las tecnologías.
10. Vigencia del Contrato Único: La duración de la vigencia de este Contrato Único es indefinida, a menos que dentro de las Condiciones Especiales se determinen distintos plazos de vigencia para el Servicio correspondiente y mientras el presente contrato no sea denunciado por cualquiera de las partes con un aviso mínimo de cinco (5) días calendario.
11. Rescisión: Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá resolver este Contrato de pleno derecho y acelerar su vencimiento de las obligaciones en que ha incurrido EL CLIENTE por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento o negativa de EL CLIENTE de satisfacer cualesquiera de las obligaciones, estipulaciones y condiciones de este contrato, o de las operaciones que se originen, contraten o convengan en virtud del mismo; 2) Por el hecho de que EL CLIENTE se torne insolvente, se inicié en su contra procedimientos de concursos o quiebra, solicite de cualesquiera de sus acreedores convenios preventivos de la quiebra, quitas o esperas, o de cualquier bien de su patrimonio sea embargado y no levante el embargo dentro de los quince días de haber recibido notificación del mismo; 3) Por voluntad de las partes con notificación de cinco (5) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación del contrato. 4) De igual forma, EL BANCO podrá cerrar la cuenta y/o reservarse el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósito de ahorro, si EL CLIENTE no proporciona o se negare a proporcionar la información que EL BANCO ocasionalmente le solicite de acuerdo a sus políticas internas y de conformidad a la normativa legal vigente, o cuando la información y documentación proporcionada son inexactas, o falsas o se haya omitido algún dato que se requiera manifestar o informar con la debida anticipación; y, 5) EL BANCO se reserva el derecho de cancelar la cuenta cuando lo estime conveniente, quedando obligado el CLIENTE a retirar el saldo a su favor dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de aviso; si no lo hiciese EL BANCO queda facultado para reembolsar dicho saldo ya sea mediante cheque de caja a nombre de EL CLIENTE o mediante la entrega del efectivo a EL CLIENTE a discreción de EL BANCO.
12. De los casos no previstos y Jurisdicción: Éste Contrato Único se registrará, en su orden, por los términos y condiciones aquí pactados, por las Condiciones Generales del presente Contrato Único y las Especiales contenidas en las Solicitudes, Reglamentos que emita EL BANCO, por el Código de Comercio vigente, sus reglamentos y reformas, por la Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Central de Honduras, por las Resoluciones que emitan la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y Banco Central de Honduras, así como por la demás legislación mercantil, normatividad correspondiente, prácticas, usos y costumbres vigentes en la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá ante los Juzgados de la República de Honduras.
13. Modificaciones: EL BANCO se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, una o varias veces los términos, condiciones generales, condiciones especiales y modalidades del presente Contrato Único y las Solicitudes, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos o bien para establecer nuevos cargos, lo cual es expresamente aceptado por el CLIENTE. Las modificaciones relativas a las tasas de interés, comisiones y precios serán publicadas en el Portal del Banco mensualmente. La notificación que EL BANCO realice al Cliente podrán ser mediante publicaciones en su página Web.
14. Nulidad: Queda convenido que si alguna de las obligaciones, términos o condiciones contenidos en este Contrato Único o las Solicitudes resultare nula de acuerdo con las Leyes vigentes en la República de Honduras, tal nulidad no invalidará el Contrato Único o las Solicitudes en su totalidad si no que éstos se interpretarán como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y

los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho proceda.

15. Confidencialidad: El BANCO dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con el CLIENTE; información que ha sido proporcionada de forma veraz y exacta por el CLIENTE, en consecuencia cualquier omisión o falsedad en las mismas dará derecho al BANCO de dar por finalizado, sin responsabilidad de su parte, el presente Contrato. No obstante el tratamiento confidencial antes aludido, el CLIENTE autoriza al BANCO a transferir y a dar a conocer toda la información relacionada con el CLIENTE a las sucursales, subsidiarias, oficinas representativas, filiales y agentes del BANCO, para su uso confidencial (incluso en conexión con el suministro de producto o la prestación de servicio y con fines estadísticos, de procesamiento de datos y análisis de riesgo).
16. Cambios: EL CLIENTE declara y garantiza a EL BANCO, que las manifestaciones contenidas en este contrato son exactas y verdaderas y que no se ha omitido dato alguno que se requiera manifestar o informar. EL CLIENTE se obliga a notificar a EL BANCO cualquier modificación a su estructura corporativa, cambio accionario, apoderados o representantes legales; dicha notificación deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir que dichas modificaciones son realizadas. La omisión en la notificación antes mencionada, dará lugar a que EL BANCO pueda dar por terminado el presente contrato.
17. Protección y Restitución de los fondos depositados: Conforme a la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, EL BANCO declara que los fondos propiedad de EL CLIENTE, depositados en cuentas de ahorro, cuentas de cheque y depósitos a plazo fijo estarán protegidos por el Fondo de Seguros de Depósito (FOSEDE) en los términos y condiciones que la Ley y el Banco Central de Honduras determine.
18. Declaración: EL CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que maneje en sus cuentas de depósito en EL BANCO o que utilice en el pago de sus obligaciones con la institución bajo cualquier causa, son de procedencia lícita y faculta a EL BANCO para que éste pueda brindar información financiera de los ingresos o saldo(s) en la(s) cuenta(s), así como documentación e informes que sean solicitados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/u otros organismos competentes que conforme a Ley puedan requerirla. Por lo anteriormente expuesto libera a EL BANCO, de cualquier responsabilidad al brindar este tipo de información. EL CLIENTE reconoce, que en caso que sea un sujeto obligado al pago de impuestos en los Estados Unidos de América, sus cuentas estarán sujetas a lo establecido al Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), por lo tanto, desde ya autoriza a EL BANCO, para que pueda brindar toda la información necesaria en relación a sus cuentas u operaciones bancarias que conforme al Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), deba ser dada a conocer a las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América o cualquier autoridad nacional que este autorizada para recibir dicha información. Continúa manifestando EL CLIENTE que: (a) acepta que cualquier obstrucción, falta de diligencia o falsedad en la información suministrada o cualquier falta respecto al tiempo o la forma de suplir la información facultará a FICOHSA para terminar contratos y obligaciones mantenidas con EL CLIENTE, sin necesidad de notificación previa ni responsabilidad alguna para FICOHSA, o bien cerrar, bloquear o transferir dichas cuentas u obligaciones; (b) se obliga incondicionalmente a mantener a FICOHSA (incluyendo todo su personal y terceros relacionados) totalmente indemnes en contra de cualquier daño o perjuicio derivado del incumplimiento de esta obligación y (c) En caso de cualquier cambio de circunstancias respecto a la información brindada por EL CLIENTE en la documentación solicitada por FICOHSA, que pueda generar un cambio de estatus respecto a FATCA, entiende que queda comprometido a informar por escrito a FICOHSA de forma inmediata al acontecimiento de dicho cambio.
19. Reclamos: EL CLIENTE reconoce y acepta que tendrá derecho a presentar reclamos al BANCO, por considerar que este último ha incumplido las condiciones contractuales que en este acto se suscriben, durante los sesenta (60) días hábiles posteriores al suceso que motive la controversia.

20. El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para el Banco, en los casos en que EL CLIENTE sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento de Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción y Soborno o cualquier otro delito conexo de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades y Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, Ley Global Magnitsky entre otras. Este contrato se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley Sobre Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, de personas involucradas en este tipo de actos.
21. EL CLIENTE declara que sus actividades o el destino de los fondos son lícitos, por lo tanto, acepta y se obliga a no ejercer ninguna práctica que pueda ser considerada, a criterio del BANCO, como corruptible con los funcionarios, colaboradores, asesores, directores o cualquier tercera persona con vínculos laborales o profesionales con EL BANCO o el Grupo Financiero Ficohsa en general. En caso de que se compruebe dicho comportamiento, EL BANCO tendrá motivo justificado para dar por terminado sin responsabilidad suya, el presente convenio.
22. AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN ENTRE EMPRESAS GFF, BANCO FICOHSA dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con EL CLIENTE; no obstante el tratamiento confidencial antes aludido, EL CLIENTE autoriza a BANCO FICOHSA a transferir y a dar a conocer toda la información relacionada con EL CLIENTE a las sucursales, subsidiarias, oficinas representativas, filiales y agentes de BANCO FICOHSA, que forman parte del GRUPO FINANCIERO FICOHSA cuya existencia fue autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante resolución 1308/29-11-2005, para su uso confidencial (incluso en conexión con el suministro de producto o la prestación de servicio y con fines estadísticos, de procesamiento de datos y análisis de riesgo).
23. Horarios: Los horarios para la prestación de servicios serán establecidos por EL BANCO y podrán ser notificados a EL CLIENTE de tiempo en tiempo a través de publicaciones en las sucursales de EL BANCO; avisos enviados por correo físico o electrónico y por cualquier otro medio utilizado normalmente por EL BANCO, incluyendo pero no limitándose a la página Web, anuncios publicitarios que EL BANCO tenga en exhibición en sus oficinas y agencias

CAPITULO PRIMERO

CONTRATO DE CUENTA AHORRO

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato, El CLIENTE deposita una suma determinada de dinero en moneda nacional o moneda extranjera, transfiere la propiedad a EL BANCO depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie. La obligación de conservación y custodia se cumple con el mantenimiento de valores económicos equivalentes a los bienes depositados, en la forma y límites que determine la ley, y no queda excluida por el uso de los mismos por parte del depositario, siempre que los Fondos se encuentren disponibles. El Cliente adquiere el derecho de depositar dinero efectivo o cheques en el BANCO en Lempiras (L) y moneda extranjera (Dólar de los Estados Unidos de América, Euro y cualquier otra que EL BANCO disponga para tal efecto) y de disponer totalmente de sus saldos siempre y cuando se encuentren disponibles contra presentación de su tarjeta de identidad o documento de identificación aceptado por EL BANCO, comprobante de retiro, o transferencias electrónicas, u otra forma previamente convenida con EL BANCO. La cuenta puede ser individual o mancomunada.

SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LA CUENTA.- La apertura de la cuenta, será realizado a través del formulario que se pone a disposición a través de los canales digitales que el BANCO ponga a disposición, o a través de formularios físicos en los centros de atención que el BANCO designe y se activa con el depósito inicial de acuerdo a la finalidad y tipo de cuenta, el cual se indicará en el momento de la apertura, el llenado de los registro de firmas cuando aplique, documentos que sean requeridos por EL BANCO, comprobantes de depósito y controles o cualquier otro procedimiento o sistemas que considere más conveniente para su control y manejo. EL BANCO podrá entregar a EL CLIENTE cuando éste así lo requiera, un reporte de movimientos que contendrá los depósitos y retiros que realice en las ventanillas, cajeros automáticos u otros medios electrónicos brindados y contratados con EL BANCO, así como los intereses que se acrediten o demás cargos que se generen. EL CLIENTE podrá solicitar dicho reporte de movimientos por sí mismo o a través de un tercero autorizado, en las ventanillas de las oficinas de EL BANCO, estableciendo el período de tiempo o rango de fechas a mostrarse en el mismo. Es entendido que el cuentahabiente en todo momento podrá modificar las condiciones respecto a los beneficiarios, firmas autorizadas, previa solicitud por escrito del cuentahabiente y formalidades requeridas al efecto por EL BANCO. Un tercero podrá registrar su firma en la cuenta siempre y cuando el CLIENTE expresamente lo haya autorizado. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por el uso incorrecto que el depositante o terceras personas puedan dar al reporte de movimientos o comprobantes de operaciones ligados a la cuenta de ahorros. EL BANCO únicamente se responsabilizará de las transacciones registradas en el reporte de movimientos brindado, siempre y cuando en el mismo se encuentren registradas todas las transacciones que consten en la base de datos de EL BANCO. Para aquellos productos de depósito contratados de manera electrónica o virtual EL CLIENTE podrá realizar transacciones y/u operaciones de acuerdo a los mecanismos que EL BANCO disponga al efecto y al producto aceptado por EL CLIENTE; las transacciones validas serán aquellas que de acuerdo a los sistemas de EL BANCO se encuentren registradas, salvo aquellas transacciones que sean disputadas por EL CLIENTE, cuyo tratamiento será para cada caso en particular.

TERCERA: DEPÓSITOS Y RETIROS.- La cantidad mínima para depósito inicial será establecido por EL BANCO según el tipo de producto y moneda pactada y en base a las disposiciones que EL BANCO estime. EL BANCO podrá fijar para ciertos productos de ahorro la cantidad mínima como depósito inicial para el inicio de la relación contractual. EL BANCO podrá aceptar depósitos realizados por terceros a la cuenta de EL CLIENTE, debiendo presentar la debida identificación y cumplir con los demás requisitos solicitados por EL BANCO de acuerdo a sus políticas. Los depósitos efectuados con cheques sobre cualquier Banco Nacional o Extranjero serán recibidos "Salvo Buen Cobro". El tiempo de disposición de los fondos estará sujeto a las disposiciones legales sobre la materia emitida por los entes Reguladores y de conformidad a los procesos de compensación que para tal efecto disponga la banca nacional o internacional. Para efecto de retiros, el cuentahabiente deberá firmar el comprobante de retiro correspondiente, con su respectivo documento de identificación. Los retiros que se realicen por personas diferentes al cuentahabiente deberán contar con la autorización otorgada por el cuentahabiente a través de carta poder autenticada o poder en escritura pública en donde conste claramente la autorización otorgada, quedando EL BANCO autorizado para realizar las gestiones de verificación correspondiente. Los incapacitados legalmente no podrán realizar débitos y/o depósitos de su cuenta. En los casos que los retiros se efectúen por medio de equipos y medios electrónicos, ya sea retiro de fondos o traslados a otras cuentas, se hará a través de la clave personal que el Banco ha proporcionado al cuentahabiente, quedando esta como prueba de las operaciones realizadas.

CUARTA: DE LOS INTERESES Y DEMÁS CARGOS.- EL BANCO pagará sobre los Depósitos en cuenta de Ahorros, una tasa de interés nominal que tiene establecido para tal efecto y podrán variarse al exclusivo criterio de EL BANCO de acuerdo a las fluctuaciones del mercado, realizando las notificaciones pertinentes mediante el tarifario que será publicado en la página Web de EL BANCO de acuerdo a las formas y plazos previstos en este contrato y en la Ley. Los intereses se calcularán sobre saldo diario disponible y se acreditarán mensualmente a la misma cuenta.

QUINTA: DEL PAGO DE BENEFICIARIO.- En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, se cancelará la cuenta de ahorros, y el producto de la misma será entregado a favor de los beneficiarios **designados en el Registro de Firma**, si el saldo pendiente de la cuenta no sobrepasa o exceda de los cincuenta mil Lempiras (L. 50,000.00) o su equivalente en moneda extranjera; caso contrario contra presentación de la certificación de declaratoria de herederos debidamente inscrita en el Registro de Sentencias. Si la cuenta

de Ahorros estuviere a nombre de dos personas, o más, se tendrá en cuenta lo siguiente: 1.- Si las firmas mancomunadas eran de forma indistinta, es decir con la conjunción “o”, el titular sobreviviente quedará en pleno uso y administración de dicha cuenta. 2.- Si las firmas mancomunadas eran de forma conjunta, es decir con la conjunción “y”, deberá informar la persona sobreviviente del deceso del otro titular de la cuenta, y al titular sobreviviente se le entregará el 50% del saldo a la fecha, y la diferencia se sujetará según lo dispuesto en la cláusula anterior relacionada con los beneficiarios de la cuenta.

SEXTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.- 1. Todos los cheques depositados en esta cuenta se reciben “salvo buen cobro” y EL BANCO se reserva el derecho de no pagar sobre éstos hasta su confirmación, en consecuencia, los valores depositados a través de los cheques depositados serán acreditados en la cuenta de ahorros, sin embargo, la disponibilidad de dichos valores será únicamente sobre los cheques que efectivamente hayan sido pagados; en caso que los cheques no sean pagados por cualquier causa, serán debitados de la cuenta sin previo aviso. En este último caso, los cheques depositados serán devueltos al Cliente o a la persona debidamente autorizada por éste en las oficinas de EL BANCO. La fecha límite de devolución para cheques en Moneda Extranjera estará regida por las Leyes del País donde tiene la sede el Banco librado. EL BANCO queda autorizado para debitar de la cuenta de ahorros del Cliente el monto de los gastos administrativos causados por la devolución de uno o varios cheques de los depositados por el Cliente en cada oportunidad, de acuerdo con la tarifa establecida para dicho propósito. Queda igualmente facultado EL BANCO para debitar de la cuenta de Ahorros del Cliente, las acreditaciones que por omisión se hubiere acreditado en ella. 2. EL BANCO se reserva el derecho de no admitir el depósito de títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques. Y los que excepcionalmente aceptare, serán acreditados únicamente hasta que hayan sido hechos efectivos. 3. Todo cheque que se deposite en la cuenta de ahorros debe indicar en el endoso que es para depósito en su cuenta de ahorros y el número de ésta. 4. En caso de que por los débitos realizados produzcan sobregiros en la cuenta, EL CUENTAHABIENTE deberá cubrirlos sin dilación.

SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA REVERTIR FONDOS ACREDITADOS ERRÓNEAMENTE: EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que, en caso que se haga un crédito erróneo a su cuenta (incluyendo, pero no limitándose a: error en el monto, error en el destinatario, error de concepto, etc.), el BANCO pueda revertir dicho crédito sin que esto implique responsabilidad para este, siempre y cuando dicho error se encuentre justificado con la documentación o instrucción que lo respalde.

En caso de que previo a la rectificación del error, el CLIENTE haya hecho uso de los fondos erróneamente acreditados a su favor, EL CLIENTE será responsable por su reposición a requerimiento del BANCO.

DISPOSICIONES APLICABLES EXCLUSIVAMENTE A LAS CUENTAS ABIERTAS POR EL CANAL “INTERBANCA”

PRIMERO: EL BANCO podrá establecer umbrales transaccionales y de saldos máximos a esta cuenta, a discreción del BANCO. Si EL CLIENTE excede alguno o ambos umbrales dentro del periodo determinado, la cuenta quedará bloqueada para efectuar todo tipo de transacciones, debiendo abocarse con EL BANCO a través de los canales disponibles para ello, para efectuar su desbloqueo. Tanto el monto de los umbrales, como los canales disponibles para solicitar el desbloqueo serán comunicados por EL BANCO a través de los medios establecidos en el numeral 3 del título II anterior.

SEGUNDO: EL BANCO establece que en caso que, dentro de los 30 días calendario siguientes, si el CLIENTE no efectúa un primer depósito, la cuenta puede ser objeto de cancelación unilateral por parte del BANCO.

TERCERO: ACEPTACIONES Y DECLARACIONES JURADAS:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y su Reglamento, DECLARO BAJO JURAMENTO que no desempeño o he desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en un país extranjero, no he ejercido funciones destacadas en una organización internacional dentro o fuera del país, no tengo ni he tenido capacidad de influencia

en decisiones estatales y sus relaciones de negocio con personas o sociedades, o sobre procesos públicos de cualquier naturaleza.

2. En cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por el Estado de Honduras con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Foreign Account Tax Compliance Act ("Ley sobre cumplimiento tributario sobre cuentas en el extranjero", FATCA) y bajo la pena de perjurio, DECLARO BAJO JURAMENTO que la información aquí consignada es completa, correcta y fehaciente. No soy ciudadano de Estados Unidos ni cumplo con algún criterio para ser considerado contribuyente a la Renta Interna de los Estados Unidos. Acepto y conozco que, en caso de llegar a adquirir esta condición, es mi obligación informar de inmediato dicho cambio. Me doy por enterado(a) que esta información es requerida por el Código de Renta Interna de los Estados Unidos, la reglamentación dispuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y demás normativa conexas.
3. En cumplimiento de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas Art. 3, DECLARO BAJO JURAMENTO no ejerzo ninguna actividad o profesión designada en dicha Ley.
4. En cumplimiento de las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, DECLARO BAJO JURAMENTO Que no soy contratista del estado ya que no produzco bienes o servicios bajo un contrato con el gobierno de Honduras u otro gobierno extranjero.
5. Asume la obligación de informar a la institución financiera sobre cualquier modificación que se produzca respecto a las declaraciones juradas contenidas en este título III, de forma inmediata, utilizando los mecanismos y canales que el Banco me facilite.

CAPITULO SEGUNDO

CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA DE CHEQUES

PRIMERA: Por el presente contrato, EL CLIENTE adquiere el derecho de hacer libremente depósitos en efectivo o dinero o cheque ya sea en ventanilla o en forma electrónica para abono en su cuenta y a disponer total o parcialmente de la suma depositada, mediante cheques girados a cargo de EL BANCO, pudiendo cuando así lo solicite, disponer de tales fondos mediante transferencias electrónicas, u otra forma previamente convenida con EL BANCO. La cuenta puede ser individual o mancomunada. La Cuenta se constituye para el manejo de un solo tipo de moneda. En las cuentas de Moneda Nacional, (si se reciben depósitos en Moneda Extranjera, se acreditará conforme a su equivalencia en Lempiras una vez efectuado el proceso de compraventa de divisas a discreción de EL BANCO); en las cuentas de Moneda Extranjera se depositará la Moneda Extranjera y no se permite el depósito en Lempiras.

SEGUNDA: Para efectuar depósitos, EL CUENTAHABIENTE podrá utilizar formularios de depósito proporcionado por EL BANCO, con los siguientes datos: a) Número de cuenta; b) Monto en efectivo; c) Detalle de los cheques y d) Total y valor depositado. El depósito electrónico de cheques, se efectuará conforme a los términos y condiciones de la aplicación que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE en su momento.

TERCERA: Todos los cheques depositados en esta cuenta se reciben "salvo buen cobro" y EL BANCO se reserva el derecho de no pagar sobre éstos hasta su confirmación. La fecha límite de devolución para cheques en Moneda Extranjera estará regida por las Leyes del país donde se tiene la sede del Banco librado.

CUARTA: Los cheques recibidos salvo buen cobro devueltos a EL BANCO por cualquier causa, serán debitados de la cuenta sin previo aviso y serán entregados al CUENTAHABIENTE ya sea en la oficina principal o en la agencia más cercana a su domicilio, haciendo la salvedad que EL CUENTAHABIENTE puede autorizar a un tercero para presentarse a EL BANCO a efectuar el retiro de estos cheques.

QUINTA: EL CUENTAHABIENTE autoriza al BANCO a debitar de su cuenta para cubrir los gastos de manejo, emisión de chequeras, así como por otros servicios que sean prestados por EL BANCO y/o requeridos por EL CUENTAHABIENTE, de conformidad con las tarifas fijadas por EL BANCO que EL CLIENTE acepta conocer, puesto que las mismas se encuentran publicadas en el portal de internet del BANCO, el cual es de acceso público.

SEXTA: EL CUENTAHABIENTE podrá disponer de los fondos depositados en su cuenta Moneda Nacional y de Moneda Extranjera, mediante el libramiento de cheques en el formato oficial de EL BANCO o en los formatos de cheques mandados a elaborar por él; para efecto de lo anterior, la impresión de tales cheques será realizada en el papel elegido por el CLIENTE, utilizando los servicios de las imprentas autorizadas. En este último caso, EL CUENTAHABIENTE queda sujeto a los siguientes requisitos: a) Notificar anticipadamente el uso de los formatos, b) Entregar a EL BANCO un cheque con la disposición de "anulado", c) Previo a la utilización de los cheques, EL CLIENTE, deberá contar con la confirmación de EL BANCO que la muestra del cheque cumple con los estándares de calidad y seguridad necesaria antes de su circulación, d) Informar a EL BANCO, cada vez que EL CLIENTE solicite la emisión de una nueva chequera, informando a EL BANCO los rangos de numeración desde el cheque inicial hasta el cheque final y aceptando que en caso contrario ningún cheque podrá ser pagado; EL CLIENTE deberá respetar los correlativos de los rangos de numeración de los cheques de propia impresión; EL BANCO no incurrirá en ninguna responsabilidad y será el CLIENTE que asuma los cobros y los daños y perjuicios que dicha falta de pago ocasione tanto a los beneficiarios de dichos cheques o a EL BANCO, e) La numeración de los cheques en ningún momento podrá coincidir con alguna ya utilizada anteriormente cualquiera que sea en cheques emitidos bajo el formato de EL BANCO o mediante cheques de propia impresión. EL BANCO no se responsabiliza por las falsificaciones de dichos formatos (chequeras de propia impresión). Asimismo, EL BANCO queda libre de toda responsabilidad por el mal uso de los formatos proporcionados a EL CUENTAHABIENTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 617 del Código de Comercio y a las resoluciones emitidas por el Banco Central de Honduras o cualquier otra que emitan el ente regulador para tal efecto.

Para disponer de los fondos depositados en la cuenta Moneda Extranjera, EL CUENTAHABIENTE se sujetará a los procesos y requerimientos que señalen las políticas de EL BANCO según el tipo de cuenta adquirida por él, ya sea mediante la solicitud por escrito al BANCO, especificando la forma en que desea hacer el retiro, o el giro contra la misma cuenta por medio de los cheques emitidos. Los cheques no podrán contener condición alguna para su pago ni razones puestas por el girador que limiten su circulación. Solamente serán admisibles las restricciones para su cobro o negociación legalmente permitidas. Los cheques deberán ser girados claramente, con indicación de la cantidad en letras y números sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o adiciones. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques en que se omita cualquiera de las dos expresiones o en que éstas no coincidan, como también podrá pagarlos por el valor expresado en letras, en caso de discordancia, quedando a discreción de EL BANCO dichas opciones. EL CUENTAHABIENTE podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para reemplazar la cantidad expresada en letras o en números. EL BANCO solamente entregará las chequeras de los clientes en las oficinas de EL BANCO, y a los designados como Firmas Autorizadas en la cuenta corriente o a las personas que tengan autorización por notificación escrita por EL CUENTAHABIENTE.

SÉPTIMA: EL BANCO no asume ninguna responsabilidad cuando sin transcurrir el tiempo legal de presentación del cheque, el librador lo revoque bajo su exclusiva responsabilidad.

OCTAVA: EL CUENTAHABIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO, fondos suficientes para atender el pago total de los cheques o transferencias electrónicas, que gire contra de EL BANCO, y éste se compromete a pagar los cheques que hayan sido girados conforme al Código de Comercio, y a los términos del presente contrato.

Sin embargo, EL BANCO podrá negarse a pagar un cheque si según su juicio exclusivo existe justa causa para ello (tal como, pero no limitada a: posibles adulteraciones o falsificaciones, no contar con los requisitos exigidos por la ley para la emisión de un cheque, no conformidad entre la firma en el cheque y la firma en el Registro de firmas, etc.). Igualmente, EL BANCO podrá negarse a pagar un cheque si hubiere sido emitido o endosado en idiomas diferentes al español cuando se tratase para depósito en

cuenta en moneda nacional, si se ordenare el pago en moneda distinta de la que corresponde a la cuenta o si el cheque tuviere defectos que a juicio exclusivo de EL BANCO hagan su pago inconveniente o peligroso.

NOVENA: EL CUENTAHABIENTE podrá solicitar en las agencias de EL BANCO la entrega del Estado de Cuenta que comprenda los abonos y cargos efectuados en el mes anterior. Los cheques girados y pagados contra la cuenta de EL CLIENTE, podrán ser reclamados por EL CUENTAHABIENTE, en la agencia de su domicilio, previa solicitud realizada por éste, asimismo, los cheques depositados de otros Bancos que no sean pagados podrán ser reclamados por EL CLIENTE siguiendo el mismo procedimiento antes señalado. EL BANCO podrá remitir los cheques girados y pagados contra la cuenta de EL CLIENTE al domicilio que conste en los registros de EL BANCO en la periodicidad que EL BANCO establezca. Cuando los cheques girados hayan sido depositados de forma electrónica o que hayan sido truncados en cámara de compensación electrónica de cheques, EL BANCO, a petición del CUENTAHABIENTE podrá proporcionar copias de los registros informáticos o imágenes electrónicas de los cheques y notas de cargo o crédito. Toda reclamación deberá ser presentada a las oficinas de EL BANCO, en los 10 días hábiles siguientes del cierre del mes anterior.

DECIMA: De acuerdo con el artículo número 617 del Código de Comercio: “La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, o por la de sus factores, representantes o dependientes. Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al librado. Es nulo todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo.”

DECIMA PRIMERA: EL BANCO queda autorizado para cargar a la cuenta aquellas operaciones realizadas por EL CUENTAHABIENTE mediante el uso de fax, correo electrónico, tarjeta de débito, transferencias electrónicas, ACH o cualquier otro medio que se emplee en el futuro y que se ponga a disposición de EL CUENTAHABIENTE, teniendo como válidos los saldos que en el sistema de EL BANCO, se reflejen. EL CUENTAHABIENTE será el único responsable de las transacciones realizadas por estos medios, quedando EL BANCO libre de toda responsabilidad que deriven de dichas transacciones.

DECIMA SEGUNDA: EL CUENTAHABIENTE deberá registrar su firma y especificar las personas que además de él estén autorizadas para firmar en forma indistinta o mancomunada, para lo cual deberá anexarse a este contrato una tarjeta o documento de registro de firma en las que aparezcan las firmas autorizadas correspondientes.

DECIMA TERCERA: En caso de que por los débitos motivados por la devolución produzcan sobregiros en la cuenta, EL CUENTAHABIENTE deberá cubrirlos sin dilación. Para tal efecto, no será necesario que EL CUENTAHABIENTE reciba comunicación de EL BANCO en relación al sobregiro. En caso de que reciba la comunicación de parte de EL BANCO y EL CUENTAHABIENTE no haya cubierto ese sobregiro de forma inmediata, EL BANCO, retendrá los cheques que produjeron el sobregiro, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De conformidad con la Ley, las cuentas abiertas en moneda extranjera no podrán ser sobregiradas bajo ningún concepto.

DECIMA CUARTA: Será responsabilidad de EL CLIENTE, retirar de las oficinas de EL BANCO, las chequeras que hayan sido solicitadas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de las mismas, caso contrario EL BANCO procederá a su destrucción, debiendo EL CLIENTE asumir los costos de una nueva emisión.

DÉCIMA QUINTA: El CUENTAHABIENTE que en un periodo de tres (3) meses haya librado tres (3) o más cheques sin fondos, podrá ser requerido por EL BANCO para que presente los descargos correspondientes. En caso que no los presente y en aplicación de lo estipulado en el Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, Acuerdo 04/2020 y el código de comercio vigente en la República de Honduras, el BANCO podrá cancelar la cuenta de la cual hayan sido emitidos y, en caso de haber saldo existente, entregará el mismo al CUENTAHABIENTE sin responsabilidad de parte del BANCO.

CAPITULO TERCERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN POR INTERNET DENOMINADO "INTERBANCA"

PRIMERA: OBJETO DEL SERVICIO.- EL BANCO ha implantado un sistema para que sus clientes puedan realizar diversas operaciones a través de una página de internet donde el cliente podrá acceder a los productos y servicios de EL BANCO denominado **INTERBANCA**; para fines de utilización de este servicio, EL CLIENTE se denominará el usuario. Cada tipo de operación que se puede realizar a través del mismo se denomina "**SERVICIO**". Los servicios que EL BANCO tiene disponibles son los siguientes: apertura de productos, **Consultas de:** cuentas de cheques, cuentas de ahorros, servicios varios (Colegiaturas, Telefonías, Servicios públicos, etc.), certificados de depósito, préstamos, tarjeta de crédito, fondo de pensiones. **Pagos de:** Préstamos, Tarjetas de Crédito mediante débito a cuenta de cheques o ahorros que el Usuario disponga en el Banco, depósito de cheques girados a nombre del CLIENTE, Servicios Básicos y otros. El usuario podrá pagar directamente los servicios que presten terceros al Usuario siempre y cuando EL BANCO esté de acuerdo con los terceros y la cuenta del Usuario posea saldo disponible suficiente para efectuar la operación. El Usuario para efectuar dicho pago deberá ingresar el valor del pago, el número de identificación del servicio y la cuenta que desea se le debite para realizar el pago. EL BANCO debitará ese monto de la cuenta que seleccionó el Usuario y lo acreditará a la cuenta de la empresa tercera. Para efectos de esta sección de pagos se entenderá que el Usuario en los mismos términos y condiciones que con el pago de servicios básicos podrá hacer uso del sistema INTERBANCA para el pago de sus impuestos tasas y contribuciones que se encuentren afiliados al sistema INTERBANCA siempre y cuando cuente con disponible en sus cuentas para efectuar los pagos. **Transferencias entre Cuentas:** Cuenta de Cheques a Cuenta de Cheques, Cuenta de Cheques a Cuentas de Ahorros, Cuentas de Ahorros a Cuentas de Cheques y Cuentas de Ahorros a Cuentas de Ahorros. **Solicitudes:** Chequeras, Tarjeta de Crédito (Titular, Adicional, Reposición, Ampliación de Limite), Reposición de Pin (BanRed24, Tarjeta de Crédito) y de cualquier otras de productos o servicios que EL BANCO ponga a disposición con estos mecanismos.

SEGUNDA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Las condiciones de prestación de los servicios convenidos entre EL BANCO y EL USUARIO son las siguientes: 1. EL USUARIO se compromete a usar los servicios cumpliendo con todas las condiciones y requerimientos aquí señalados y los que en el futuro establezca EL BANCO para tales efectos. 2. En caso de que EL BANCO agregue servicios al sistema utilizado por EL USUARIO, se dará por entendido que EL USUARIO acepta la prestación de los nuevos servicios, a menos que manifieste lo contrario por escrito dentro de un plazo de diez días contados a partir del momento en que tales servicios estén a su disposición. 3. Los horarios de prestación de servicios serán establecidos por EL BANCO y podrán ser notificados a EL USUARIO de tiempo en tiempo. 4. La prestación de los servicios depende esencialmente de la utilización de líneas telefónicas y energía eléctrica por lo que la suspensión temporal o definitiva, parcial o total de tales servicios por parte de las empresas que lo prestan, sea por la causa que sea, determinará la interrupción de los servicios a que se contrae este contrato, sin responsabilidad alguna para EL BANCO. 5. Los servicios también se podrán ver afectados por fallas o incapacidades del equipo, tanto de EL BANCO como de EL USUARIO o bien por uso inadecuado de los servicios y equipos o software de EL USUARIO. En caso de interrupción de los servicios por cualquiera de estas causas no habrá responsabilidad alguna de EL BANCO. 6. EL BANCO hará entrega al (los) Usuario(s) de las claves necesarias para acceder al sistema de **INTERBANCA a través de una cuenta de correo electrónico (E-mail)**, previamente notificado por EL USUARIO a EL BANCO. EL USUARIO deberá cambiar inmediatamente la clave asignada por una de su exclusivo conocimiento para seguridad para el propio Usuario, el sistema no permitirá funcionar con la clave originalmente proporcionada. Una vez que haya ingresado al sistema por primera vez, la clave de acceso personal es secreta e intransferible, por lo que debe ejercer el debido cuidado de no comprometer la misma con terceros. 7. EL BANCO no solicita actualizaciones de información de sus clientes para efectos de información personal, cambios de Usuarios y contraseñas de seguridad, por lo que EL USUARIO libera a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que El Usuario divulgue este tipo de información. EL BANCO no tendrá ninguna obligación de indemnizar o de reponer valores que hayan sido sustraídos de las cuentas de EL USUARIO por causa de Phishing. 8. El plazo de prestación del servicio será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, plazo que se considerará automáticamente prorrogado sucesivamente por periodos iguales, si

ninguna de las partes comunicare a la otra su determinación en contrario con una antelación diez (10) días al vencimiento del plazo inicial o el de sus prorrogas. No obstante, si el usuario no hace uso de los servicios de INTERBANCA en el plazo ya establecido en el presente Contrato, EL BANCO se reserva el derecho y queda facultado para dar por terminada la prestación de este servicio antes del vencimiento del plazo original o sus prorrogas sin expresión de causa y responsabilidad alguna de su parte, informando al Usuario, por el medio que considere más conveniente. 9. En caso de que el Banco agregue servicios al sistema utilizado por el usuario, se dará por entendido que el Usuario acepta la prestación de los nuevos servicios, a menos que manifieste lo contrario por escrito dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir del momento en que tales servicios estén a su disposición. 10. En caso de que EL USUARIO tenga cualquier inquietud o queja respecto al producto INTERBANCA, podrá presentarse ante las oficinas o agencias más cercanas de EL BANCO para interponer el mismo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que la transacción o consulta efectuada por EL USUARIO que en dicho sistema se hubiese realizado. De lo contrario, se tomará como bien hecha y aceptada por EL USUARIO. 11. EL BANCO cuando así lo establezca podrá limitar el uso de los sistemas o alguna de las aplicaciones a EL USUARIO. 12. El Sistema de INTERBANCA proporciona un alto nivel de seguridad para la transmisión de datos entre el Usuario y el Banco, de manera que ninguna tercera persona puede interferir en la comunicación entre el sistema INTERBANCA y el usuario (nivel de encriptamiento de 128 Bits secure socket layer)

TERCERA: ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL USUARIO acepta lo siguiente: 1. Que todas las operaciones que realice en INTERBANCA quedarán registradas y operadas por EL BANCO, según los servicios que se detallan en la Cláusula Primera y las que se puedan ofrecer en el futuro y tendrán validez después de su registro correspondiente conforme los procedimientos establecidos por EL BANCO. 2. Que todas las operaciones y demás usos que haga a través de INTERBANCA serán por su propia cuenta y riesgo aceptando los estados de cuenta, informes y resultados que el propio sistema formule o archive de las mismas. 3. Que bajo ningún concepto EL BANCO es responsable por errores u omisiones en información electrónica proporcionada cuya fuente no sea EL BANCO, ni por el uso que se haga de la misma. 4. Que será por su propia cuenta y responsabilidad el uso de la información electrónica e impresiones que obtenga a través de INTERBANCA. 5. Que no podrá ceder parcial o totalmente, prestar o permitir que los derechos que le brinda el presente contrato sean ejercidos por terceras personas. Sera únicamente responsabilidad del Usuario si asigna el uso de su clave personal a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive.

CUARTA: PAGO DE SERVICIOS A TERCEROS.- EL BANCO no se responsabiliza por errores en el ingreso de los datos al sistema. Las diferencias que resultaren, deberán ser conciliadas entre el Usuario y la empresa que preste el servicio.

QUINTA: VALOR POR SERVICIO.- El servicio de INTERBANCA será gratuito hasta que EL BANCO decida lo contrario, en cuyo caso EL BANCO propondrá un valor y de ser aceptado por el Usuario el contrato continuará vigente, en caso de no aceptar esto será causa para suspender el contrato y deshabilitar el servicio. En caso que el servicio sea cobrado, el Usuario se compromete a aceptar como buenos y exactos los registros que EL BANCO posea en el sistema de INTERBANCA.

CONDICIONES PARA EL USO DE TOKENS

PRIMERO: El Usuario, declara conocer, entender y aceptar la definición, el contenido, el alcance y las normas que regulan el producto denominado TOKENS, que le permite utilizar dispositivos físicos, móviles de autenticación (Tokens), para lograr seguridad en la integración de las transacciones electrónicas realizadas por medio de INTERBANCA.

SEGUNDO: El Usuario acepta utilizar este producto de acuerdo a las siguientes condiciones: a) El Usuario declara que ha sido debidamente instruido para usar TOKENS. b) Token, en sistemas de seguridad, es un dispositivo físico o móvil que muestra un código de ID que constantemente cambia. El Usuario ingresa una clave y luego el Token muestra un ID que puede ser usado para ingresar a INTERBANCA. c) El Usuario, por medio de las personas que autorice bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, se compromete a administrar el uso del Token que reciba en virtud de la solicitud que previamente haya dirigido a BANCO FICOHSA. d) EL BANCO hará entrega de un (1) Token gratuito por

CLIENTE. e) En caso de pérdida, robo, extravió y daños por mal uso de los dispositivos, El usuario que desee reponerlos deberá cancelar previamente el cargo por reposición de cada dispositivo de acuerdo al tarifario vigente del BANCO. EL BANCO queda autorizado desde ya para hacer el débito de los valores correspondientes por concepto de adquisición o reposición de los dispositivos a cualquiera de las cuentas que el cuentahabiente mantenga en el BANCO. Posteriormente BANCO FICOHSA efectuará la respectiva asignación de los dispositivos solicitados, f) Si El Usuario enfrenta un evento de emergencia o adverso para la utilización del Token, que no pueda solventarse dentro de las tres (3) horas siguientes a dicho evento, deberá dar aviso por escrito de forma inmediata, firmada por la persona autorizada para ello ante BANCO FICOHSA, para que éste proceda a desconectar el servicio TOKENS, debiendo instruir al Usuario para realizar su proceso manual a través de la utilización del archivo de autorización, g) Cada Token gozará de una garantía de un (1) año y su vida útil será de ocho (8) años. En los casos en que El Usuario le devuelva a BANCO FICOHSA los Tokens por mal funcionamiento, estos serán enviados al proveedor para su respectiva reparación y temporalmente, BANCO FICOHSA asignará nuevos Tokens al Cliente, h) El Usuario asume total responsabilidad por mal uso o uso inadecuado de los Tokens, incluyendo el uso por parte de personas no autorizadas. Por tanto, acepta que BANCO FICOHSA no tendrá responsabilidad alguna por los daños o pérdidas que sufra como consecuencia del mal uso o uso inadecuado por parte de las personas que hubiere autorizado o por terceras personas, quedando obligado en todos estos casos a devolverle inmediatamente a BANCO FICOHSA los Tokens que se encuentren en su poder, obligación que también aplicará en caso de que El Usuario descontinúe el uso de TOKENS por más de cuarenta y cinco (45) días o deje de ser cliente de BANCO FICOHSA. i) En consecuencia, El Usuario se compromete a cumplir fielmente las obligaciones que adquiere en virtud de su adherencia al servicio de TOKENS.

CAPÍTULO CUARTO

CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL USO DE TARJETA DE DÉBITO

PRIMERA: OBJETO DEL SERVICIO: EL BANCO declara que ofrece a sus clientes una tarjeta de débito llamada "TARJETA VISA BANCO FICOHSA", en adelante "LA TARJETA". LA TARJETA le permitirá a EL CLIENTE utilizarla en: 1) Establecimientos comerciales, físicos o virtuales, con el fin de comprar bienes y servicios por medio del uso de las terminales de puntos de venta (POS) instalados en los establecimientos antes señalados; 2) En las Redes de Cajeros Automáticos denominadas Ficored y BANRED 24, así como también en las otras redes afiliadas o interconectadas para este servicio, en adelante LA RED, a fin de que EL CLIENTE tenga acceso a los servicios financieros que brindan los cajeros automáticos y terminales de LA RED; razón por la cual, El CLIENTE acepta las condiciones de servicio expuestas a continuación, las que quedan incorporadas y forman parte integral del Contrato de Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que EL CLIENTE previamente ha suscrito con el Banco.

SEGUNDA: CONDICIONES: Con LA TARJETA que por este acto recibe EL CLIENTE a su entera satisfacción, podrá hacer uso de los siguientes servicios: (i) Efectuar retiros de fondos de sus cuentas de cheques y de ahorro, siempre y cuando mantenga la suficiente disponibilidad de fondos; los cajeros Automáticos de LA RED cuenten en su interior con el efectivo suficiente para atender estos retiros y los mismos se realicen dentro del límite autorizado por EL BANCO, el cual comprenderá los montos de la tarjeta principal más las tarjetas adicionales autorizadas por el cliente, (ii) Consulta de saldos con las distintas Cuentas de Cheques y Cuentas de Ahorros que tenga EL CLIENTE con el Banco, (iii) Transferencia de fondos entre Cuentas de Cheques y Cuentas de Ahorro, (iv) Acceder a cualquier otro servicio que el Banco ponga a su disposición, a través de la plataforma de servicios que los cajeros automáticos tiene diseñados al efecto.

TERCERA: Los retiros, transferencias, adquisición de servicios con cargo a sus cuentas serán debitados automáticamente de la cuenta especificada por EL CLIENTE. En la eventualidad que el Cajero Automático realice un pago superior a la cuenta, EL CLIENTE se obliga a reembolsar de inmediato al BANCO la cantidad retirada en exceso más los intereses respectivos, a la tasa de interés máxima fijada por EL BANCO. EL CLIENTE acepta que el saldo correcto de su cuenta será el que muestren los registros del BANCO y no el que aparezca en el reporte de movimientos que no se haya sido actualizado. EL CLIENTE acepta que LA TARJETA es accesoria a la cuenta de ahorro, por lo que si la cuenta de ahorro es cancelada, entonces LA TARJETA será cancelada también.

CUARTA: Para la utilización de los Cajeros Automáticos de LA RED EL CLIENTE usará LA TARJETA suministrada por EL BANCO y utilizará un número secreto (PIN) que será de su exclusivo conocimiento, el cual será indispensable para realizar sus transacciones en los cajeros automáticos, y si fuera el caso, en los comercios afiliados cuando éstos así estos los solicitasen. Toda transacción realizada en los cajeros automáticos y comercios usando LA TARJETA y el número secreto (PIN) del CLIENTE, se considera como legalmente realizado por éste, sin responsabilidad para EL BANCO, sobre calidad, cantidad y condiciones de la transacción. En consecuencia, EL CLIENTE se compromete a darle la máxima seguridad a LA TARJETA y a no divulgar su número secreto (PIN) a terceras personas, asumiendo ante EL BANCO toda responsabilidad en caso de uso indebido a la Tarjeta y el número secreto (PIN). EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO la emisión de TARJETAS adicionales para ser usadas por personas autorizadas por EL CLIENTE bajo su responsabilidad, las cuales también estarán sujetas a las condiciones especificadas en este contrato.

QUINTA: En caso de extravío, robo o deterioro de LA TARJETA, EL CLIENTE está obligado a proteger sus intereses y por consiguiente a notificar inmediatamente a EL BANCO, al Call Center habilitado por EL BANCO, debiendo presentarse inmediatamente a EL BANCO, personalmente o a través de representante legal, para que éste pueda proceder a la cancelación de LA TARJETA en sus registros. Cualquier transacción realizada hasta el momento en que EL BANCO reciba la notificación será responsabilidad de EL CLIENTE. El costo de reposición de LA TARJETA será la que EL BANCO señale en su tarifario vigente al momento de la reposición.

SEXTA: EL CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de su cuenta principal y otras cuentas declaradas en este Contrato, el valor de las operaciones realizadas en los Cajeros de la RED, el valor de la comisión por uso del cajero, así como las compras de bienes y servicios efectuadas con LA TARJETA en los comercios a nivel nacional y extranjero y los valores fijados por concepto de comisiones, servicio anual y reposición de la tarjeta principal y adicionales, valores que EL CLIENTE declara conocer y que se encuentran disponibles en el tarifario de EL BANCO, el cual da a conocer a EL CLIENTE por los diferentes medios que contemplan las Leyes aplicables.

SÉPTIMA: EL CLIENTE se obliga a seguir correctamente las instrucciones de operación de los cajeros y terminales (POS) de LA RED, y asume la responsabilidad por cualquier daño causado por acciones impropias de uso.

OCTAVA: EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por daños, pérdidas o robos que puede sufrir EL CLIENTE por parte de personas extrañas al BANCO o la Red durante la operación y manejo de los cajeros automáticos y terminales de punto de venta (POS) por parte del cliente, así como si el cliente no puede efectuar operaciones por desperfectos que se produzcan en los cajeros automáticos o en las terminales de punto de venta (POS) de los establecimientos comerciales donde pudiera utilizarla.

NOVENA: Todas las operaciones efectuadas por medio de los cajeros de la RED y las compras de bienes y servicios en el comercio con LA TARJETA quedarán sujetas a la verificación del BANCO. Los reclamos presentados por EL CLIENTE, deberán indispensablemente ser acompañados de los comprobantes respectivos de retiro en los cajeros o de compras en los comercios, para lo cual, EL BANCO pone a disposición de EL CUENTAHABIENTE los medios electrónicos suficientes que le permite monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en su cuenta se hayan efectuado; por lo que EL CLIENTE deberá presentar su reclamo respectivo ante las oficinas o agencias más cercanas de EL BANCO dentro de un plazo de diez (10) días desde que la transacción de compra en POS o retiro en cajero automático se haya realizado.

DECIMA: Es entendido por la naturaleza de este producto que EL CLIENTE será el único responsable de la guarda y custodia de LA TARJETA, liberando de toda responsabilidad a EL BANCO del uso indebido de la misma, considerando que para su utilización en el comercio no es necesaria identificación alguna o uso de número secreto, salvo que así lo establezca EL BANCO o el comercio afiliado.

DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de lo establecido en este contrato, EL BANCO mediante la suscripción del presente contrato extenderá al CLIENTE los beneficios siguientes: La emisión de tarjetas adicionales con límites diferenciados para cada tarjeta y para uso en cajeros automáticos y comercios.

CAPITULO QUINTO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO SARA

Los siguientes términos y condiciones rigen el uso que EL CLIENTE le dará al servicio de SARA como asistente personal bancario electrónico al seguirmos en las cuentas oficiales de Twitter o Facebook en @Ficohsa del Grupo Financiero Ficohsa o a través de otras plataformas de comunicación que existan o puedan existir en el futuro (en lo sucesivo el BANCO) y a cualquiera de los contenidos disponibles por o a través de este servicio que el CLIENTE pueda realizar, incluyendo cualquier servicio derivado del mismo. EL BANCO podrá cambiar los términos y condiciones de vez en cuando, en cualquier momento sin ninguna notificación, solo publicando los cambios en las diferentes páginas web y redes sociales. AL SER USUARIO DEL SERVICIO DE SARA, EL CLIENTE ACEPTA Y ESTA DE ACUERDO CON ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LO QUE SE REFIERE AL USO DEL SERVICIO.

PRIMERO: Introducción. El servicio SARA permitirá al cliente una comunicación directa con EL BANCO vía mensaje privado en sus cuentas de Facebook y/o Twitter, o a través de Whatsapp (en adelante y para efecto de este capítulo, denominadas como "Las Cuentas Oficiales de SARA) con el fin de brindarle a EL CLIENTE información y permitirle la realización de consultas y transacciones bancarias determinadas y habilitadas por EL BANCO. Dichas consultas se regulan por las normas legales que les sean aplicables y la costumbre bancaria.

SEGUNDO: Usuarios de SARA. Podrán utilizar el servicio SARA los clientes de EL BANCO, que se registren y activen en el servicio por medio del menú en las Cuentas Oficiales de SARA, proceso que identifica a EL CLIENTE en sus relaciones con EL BANCO.

TERCERO: Servicios disponibles. EL BANCO, mediante los presentes términos y condiciones, le habilitará al cliente, los servicios de mensajería en su celular a fin de que pueda realizar consultas de saldos de cuentas, consulta de saldos de tarjetas de crédito, consulta del precio del dólar, consulta de Pensiones, Pagos de Tarjeta de Crédito, Transferencias entre cuentas y a Terceros, o cualquier otro servicio que a futuro el BANCO decida habilitar a criterio de el mismo BANCO.

CUARTO: Acceso y activación. Para poder acceder al servicio de SARA, EL CLIENTE deberá disponer de un sistema de telefonía celular y datos móviles así como una cuenta creada en las plataformas donde exista una Cuenta Oficial de SARA que le permitan recibir o transmitir mensajes en sus bandejas y a la vez que se encuentre registrado como seguidor en estas redes sociales. EL CLIENTE podrá hacer uso del servicio de SARA a través del menú de transacciones así como también del (OTP) One Time Password, enviado a EL CLIENTE para autorizar la activación así como los pagos y transferencias, por los medios que EL BANCO haya efectuado para tales fines, y podrá realizar las diferentes consultas ya establecidas.

QUINTO: Suspensión de servicios. EL BANCO se reserva el derecho de adicionar, suspender y/o cancelar cualquiera de los servicios ofrecidos a EL CLIENTE a través del Servicio SARA sin que ello genere indemnización alguna.

SEXTO: Cobro del servicio. EL BANCO ofrece este servicio como gratuito, sin embargo queda en facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas y/o comisiones que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios ofrecidos; que podrán fijarse o determinarse por transacción realizada y/o por tiempo de conexión, o por volumen de operaciones, estableciendo un cargo mínimo bien sea en el momento de prestación de servicio o posteriormente. De lo anterior se dará aviso a EL CLIENTE a través de cualquier medio. EL BANCO estará autorizado para debitar la tarifa y/o comisión de las cuentas que EL CLIENTE tenga en EL BANCO.

SÉPTIMO: Cancelación del servicio. La cancelación del Servicio SARA deberá solicitarse directamente a EL BANCO, quien es el único facultado para bloquear el acceso al presente servicio. No obstante, EL BANCO tiene la facultad para cancelar los productos asociados a las diferentes transacciones bancarias que pueden realizarse a través del Servicio SARA, en los términos y condiciones establecidas. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear sus productos como medidas de seguridad para él o para el mismo BANCO.

OCTAVO: Pérdida, hurto, sustracción, robo o extravío. En caso de pérdida, hurto, sustracción, robo o extravío del celular o cualquier dispositivo electrónico por donde tenga acceso a SARA, de igual forma, si el cliente sospecha que sus credenciales de la red social donde tiene activo SARA han sido comprometidas, el cliente queda obligado a dar aviso inmediato al BANCO para la cancelación del servicio SARA. Toda responsabilidad del Cliente por pérdida, hurto, sustracción, robo o extravío del celular o cualquier otro dispositivo electrónico, cesa a partir de la fecha y hora de efectuar el aviso respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pueda incurrir por usos o acciones irregulares de la misma.

NOVENO: Aceptación. EL CLIENTE acepta que EL BANCO envíe mensajes a sus bandejas de entrada o buzones en las plataformas donde tenga acceso a una Cuenta Oficial de SARA con información publicitaria y todo lo relativo a nuevos servicios a ser implementados por EL BANCO. EL CLIENTE, por su parte manifiesta, que acepta todos los términos y condiciones sin posibilidad a futuro reclamo. El Cliente acepta ser el único responsable por la confidencialidad de la información que reciba a través de SARA, por lo que queda a su cuenta y riesgo mantener la secretividad de la información recibida.

CAPITULO SEXTO

CONTRATO DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TELEFONÍA CELULAR “FICOCEL”

PRIMERO: EL CLIENTE a través de los sistemas de telefonía celular habilitados acepta el servicio de utilización de servicios bancarios por telefonía celular proveídos por EL BANCO entre los cuales se encuentra implementado el SMS (Short Message Service) en adelante el Servicio FICOCEL.

SEGUNDO: El servicio FICOCEL permitirá a EL CLIENTE una comunicación directa con EL BANCO vía mensajes SMS de telefonía celular con el fin de brindarle a EL CLIENTE información sobre: promociones, información de productos y servicios, nuevas funcionalidades de los productos y servicios, entre otros que en futuro se implementen por EL BANCO.

TERCERO: EL BANCO procurara que el servicio FICOCEL esté disponible para EL CLIENTE las veinticuatro (24) horas del día, todos los días, sin perjuicio de las limitaciones y restricciones de operaciones específicas establecidas por EL BANCO.

CUARTO: EL BANCO se reserva el derecho de interrumpir o suspender el Servicio FICOCEL por dificultades técnicas, de seguridad, por los problemas que puedan presentarse por cortes en los servicios de teléfonos, energía, etc.

QUINTO: EL BANCO se reserva el derecho de adicionar suspender y/o cancelar alguno de los productos o servicios ofrecidos a EL CLIENTE a través del Servicio FICOCEL, sin que ello genere indemnización o autorización alguna.

SEXTO: Para la prestación del Servicio EL BANCO podrá utilizar su propia plataforma tecnológica o la de un tercero designado por éste, que cumpla con adecuados estándares de seguridad. En tal caso, EL CLIENTE autoriza expresamente a dicho tercero para conocer la información necesaria para la ejecución del servicio con fines estrictamente transaccionales.

SÉPTIMO: EL CLIENTE acepta que EL BANCO envíe mensajes de texto o alertas de carácter informativo a su celular, asimismo acepta que EL BANCO le brinde información publicitaria y todo lo relativo a nuevos servicios a ser implementados por EL BANCO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTRATO DE DEPÓSITO A TRAVÉS DE BONOS DE CAJA

PRIMERA: Objeto: Declara EL BANCO que como parte de su abanico de productos financieros, ofrece la custodia de dinero mediante los denominados "Bonos de Caja", los cuales se podrán emitir por los valores nominales que EL BANCO tenga establecido al momento de la emisión.

SEGUNDO: Condiciones: Los Bonos de Caja, tendrán las siguientes características: a) El plazo de vencimiento del Bono de Caja, no podrá ser inferior al plazo contratado por EL CLIENTE, y la fecha de inicio será a partir de la emisión del Bono de Caja, b) La tasa de interés será revisada el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre cada año de vigencia, c) Los Bonos de Caja serán negociables, siempre y cuando se cuente con la autorización de EL BANCO y estar debidamente inscrito en el Registro de Títulos que al efecto lleva EL BANCO, d) La redención anticipada o cancelación anticipada del Bono de Caja será realizada si la naturaleza del mismo lo permite, calculando la penalización de acuerdo al plazo restante para el vencimiento del mismo. La penalización será la establecida en los tarifarios vigentes al momento de la apertura, la cual será aplicada sobre los intereses devengados y no será dispensada. En caso que los intereses no sean suficientes, EL BANCO podrá aplicar la diferencia del capital, para lo cual EL BANCO queda debidamente autorizado. En estos casos, EL BANCO podrá aceptar o no la redención anticipada a efecto de sujetarse a los límites establecidos de liquidez emitidos por los entes supervisores.

TERCERO: Pérdida, robo o extravió del Bono de Caja: En caso de extravió del Certificado, el CLIENTE deberá informar inmediatamente por escrito al BANCO del extravió del mismo, y la reposición del mismo, será contra la certificación inscrita emitida por Juzgado competente mediante la cual ordene al BANCO la cancelación y reposición del título valor.

CAPÍTULO OCTAVO

CONTRATO DE DEPÓSITO A TRAVÉS DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO

PRIMERO: Declara EL BANCO que como parte de su abanico de productos financieros, ofrece la custodia de dinero en las siguientes modalidades de acuerdo al plazo de la inversión: a) Certificados de Depósito a Plazo, que son utilizados para inversiones mayores a treinta (30) días; b) Money Market, certificado de depósito cuya característica principal es que son emitidos a plazos más cortos que a la modalidad anterior.

SEGUNDO: Depósito inicial. El monto de depósito inicial o de apertura, será aquel designado en el Certificado. En el caso de que esta cuenta no haya sido abierta en efectivo, sino mediante cheques y otros efectos negociables, el CLIENTE garantiza la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes. Queda convenido que la validez del depósito queda supeditada a que se hagan efectivos los valores depositados, puesto que éstos se reciben salvo buen cobro. El BANCO queda facultado para debitar cualesquiera sumas de dinero producto de valores depositados que en cualquier momento sean rechazados por cualquier motivo.

TERCERO: Vigencia o Plazo de Depósito. Los plazos disponibles en este tipo de cuenta lo serán por los períodos indicados en el Certificado de Depósito y de acuerdo a los parámetros que EL BANCO establezca. El plazo de depósito se calculará desde la fecha estipulada en el Certificado y de conformidad con las instrucciones que el BANCO ha recibido del CLIENTE, siempre y cuando obren los depósitos de dinero que lo respalden en concordancia o con antelación a la fecha del Certificado. Queda convenido que en la fecha de vencimiento inicial y en cada fecha sucesiva del vencimiento, la cuenta quedará automáticamente renovada por un plazo de depósito original, aplicándose en este supuesto, la tasa de interés que el BANCO tenga en vigencia para esta clase de cuenta a la fecha de vencimiento. En tal orden el depósito a plazo se renovará automáticamente a menos que: (a) EL BANCO reciba aviso escrito por parte de EL CLIENTE por lo menos ocho (8) días antes de la fecha de vencimiento correspondiente; o, (b) que EL BANCO hubiese notificado a EL CLIENTE que ha decidido dar por terminada esta cuenta en la próxima fecha de vencimiento. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento siguiente.

Transcurrido el plazo de veinte (20) años en establecidos en la Ley sin que el BANCO haya tenido noticias del CLIENTE, el BANCO cancelará el depósito en la última renovación y notificará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a fin de que las sumas sean transferidas al Estado de Honduras. El CLIENTE libera al BANCO de responsabilidad y de los perjuicios que se puedan ocasionar por esta medida. En el evento de renovarse, una o varias veces, el plazo del depósito se seguirá rigiendo por lo establecido en el Contrato Único emitiendo para tal efecto a favor de EL CLIENTE un aviso de renovación o documento similar donde se indicarán las condiciones de renovación.

CUARTO: Pago y cálculo de intereses. El pago de intereses, la fecha de pago de intereses, la forma de cálculo de intereses y la tasa de interés, se determinará en el Certificado de Depósito o en cualquier otro documento que el BANCO le entregue al CLIENTE para estos efectos, y dependerá de la modalidad de la cuenta de depósito a plazo fijo pactado por el CLIENTE. El BANCO podrá modificar la tasa de interés aplicable de tiempo en tiempo si ese fuese el caso, y en este caso notificará al CLIENTE la nueva tasa aplicable a su cuenta, sin que por ello fuese necesario cambiar, sustituir o variar el Certificado, el cual estará vigente en todo momento, hasta la cancelación del depósito. Asimismo el BANCO queda facultado para establecer topes mínimos y máximos para alguna de las tasas de interés aplicables a cada tipo de producto de depósito a plazo, lo cual se determinará en el Certificado, y/o en cualquier otro documento que el BANCO le entregue al CLIENTE con los datos específicos de su depósito.

QUINTO: Cancelación. Los montos consignados en los Certificados de depósito serán indivisibles y en consecuencia no podrá ser fraccionado ni modificado en forma alguna, ni traspasado parcialmente su valor. Al cancelar el depósito al vencimiento del plazo, si el Certificado fue abierto bajo modalidad convencional (es decir, que existe un certificado impreso emitido por el BANCO, bajo sus parámetros y formalidades), el CLIENTE debe presentar y entregar al BANCO el Certificado original, el cual será pagado conforme a las instrucciones brindadas por EL CLIENTE.

La penalización por redención anticipada o cancelación anticipada del certificado de depósito será calculada sobre los días transcurridos entre la fecha de apertura y la fecha de cancelación del mismo y a la tasa de penalización que se encuentre vigente al momento de la cancelación del certificado de depósito la que se aplicará a la tasa de rendimiento impresa en el título. Dicha penalización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $(\text{Monto de retiro} * \text{días transcurridos} * \text{tasa de penalidad})/360$; en caso que éstos no sean suficientes, EL BANCO podrá aplicar la diferencia del capital, para lo cual EL BANCO queda debidamente autorizado. En estos casos, EL BANCO podrá aceptar o no la redención anticipada a efecto de sujetarse a los límites establecidos de liquidez emitidos por los entes supervisores.

Para Certificados de Depósitos que se hayan abierto electrónicamente, al momento de cancelación del mismo el saldo existente será entregado al titular acreditándolo a la cuenta a la cual está vinculada, emisión de cheque certificado a nombre del titular del certificado o cualquier otra instrucción del CLIENTE, exceptuando la acreditación o pago a persona distinta del titular y siempre y cuando dicha instrucción sea posible técnicamente para EL BANCO.

SIXTO: Compensación. El CLIENTE declara que el BANCO está autorizado de forma irrevocable, a su elección y en cualquier tiempo, aún y antes del vencimiento del depósito a plazo en cuestión, para deducir sobre dicho depósito las sumas de dinero que el CLIENTE adeude o llegue a adeudar en el futuro al BANCO por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, etc., aún antes del vencimiento de la obligación de que se trate, con o sin aviso previo al CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas, ya que se considerarán como una sola las diversas posiciones del CLIENTE, entendiéndose que toda cuenta acreedora del CLIENTE garantizan a las deudoras y permiten al BANCO su compensación.

SÉPTIMO: Prohibición de cesión. El CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales el CLIENTE es titular con respecto al depósito a plazo y su Certificado, sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, el BANCO no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos con respecto a cualquier depósito a plazo, a personas distintas al CLIENTE.

OCTAVO: Pérdida, robo o extravió del Certificado de Depósito abierto bajo modalidad convencional. En caso de extravió del Certificado de Depósito, el CLIENTE deberá informar inmediatamente por escrito al BANCO del extravió del mismo, y la reposición del mismo, será contra la certificación inscrita emitida por Juzgado competente mediante la cual ordene al BANCO la cancelación y reposición del título valor.

CAPÍTULO NOVENO

CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO FIJO FICOHSA

Sin perjuicio de las Condiciones contempladas en el presente Contrato Único para la Prestación de Servicios Bancarios, las presentes Condiciones Especiales aplican y regulan al servicio denominado "CUENTA DE AHORRO FIJO FICOHSA" de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CLIENTE deberá contar con al menos una cuenta de ahorro o cheques abierta con EL BANCO y/o una tarjeta de crédito emitida por EL BANCO de donde éste último de acuerdo a la periodicidad pactada en la presente solicitud realizará los débitos y/o cargos correspondientes para ser depositados en la Cuenta de Ahorro Fijo Ficohsa.

SEGUNDO: La cuenta de Ahorro Fijo Ficohsa está habilitada únicamente para depósitos por el plazo pactado.

TERCERO: Por la contratación del presente servicio EL CLIENTE recibirá de parte de EL BANCO un número electrónico en donde estará registrado el número de los depósitos fijos realizados. En virtud de ser una cuenta virtual EL CLIENTE no tendrá libreta asignada.

CUARTO: Para que EL BANCO pueda alimentar la Cuenta Ahorro Fijo de acuerdo al monto pactado será necesario que EL CLIENTE mantenga fondos suficientes en la cuenta provista para el débito y/o en la línea de crédito de su tarjeta de crédito.

QUINTO: EL CLIENTE podrá realizar abonos extraordinarios en cualquier momento.

SEXTO: EL BANCO hará entrega al (los) Usuario(s) de las claves necesarias para acceder al sistema de INTERBANCA vía correo electrónico (E-mail), mediante éste sistema EL CLIENTE podrá visualizar sus saldos únicamente. EL CLIENTE no podrá realizar transferencias por este medio.

SÉPTIMO: Si al vencimiento del Ahorro Fijo, no existe ninguna comunicación por parte de EL CLIENTE, el mismo será renovado automáticamente por el período de tiempo señalado al momento de la apertura por parte de EL CLIENTE, a la tasa vigente al momento de dicha renovación. Siempre y cuando la cuenta de ahorros o cheques y/o la tarjeta de crédito de donde se alimente la Cuenta Ahorro Fijo tengan fondos. Caso contrario el saldo existente permanecerá en la Cuenta de Ahorro Fijo hasta que EL CLIENTE solicite su cancelación.

OCTAVO: EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la devolución del total de los valores que tenga en el Ahorro Fijo previo al cumplimiento del plazo establecido al momento de la apertura. Por la devolución anticipada del saldo en la cuenta, EL BANCO cobrará un cargo, mismo que estará establecido en el tarifario vigente que publica mensualmente, dando así por finalizado el contrato.

NOVENO: El plazo mínimo de apertura de la Cuenta de Ahorro Fijo es de 6 meses; pudiendo contratar EL CLIENTE los plazos de acuerdo a los establecidos por EL BANCO y pactados al momento de la apertura de la cuenta.

DECIMO: EL CLIENTE estará sujeto a las regulaciones tributarias vigentes.

TÍTULO III**DE LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO**

El CLIENTE deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una de los títulos, capítulos, apartados, cláusulas, documentos, anexos y accesorios (tal como las "Solicitudes") establecidos en este Contrato Único, los cuales regirán el manejo de los Servicios que preste el BANCO al CLIENTE.

Además, usted declara y reconoce que: 1. La información incluida en los campos anteriores, ha sido brindada por usted mismo(a) sin intervención de terceros y que la misma es correcta; 2. Acepta las cláusulas de este Contrato y se somete expresamente a estos. 3. Que una copia de este contrato le sea enviado a su correo electrónico, conteniendo un certificado que indica la fecha y hora de aceptación del mismo, y que es jurídicamente vinculante entre las partes. 4. Refrenda la validez de las Declaraciones juradas otorgadas en el Título III de este Contrato; 5. Acepta las tarifas publicadas en el tarifario de productos y servicios de acuerdo a los diferentes productos y/o servicios que contrate; 6. Que la firma de este contrato que puede ser electrónica (representada por el certificado incluido a continuación) o caligráfica, es válida y jurídicamente vinculante.

ANEXO A

**DEL CONTRATO ÚNICO PARA LA PRESTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
(PERSONA NATURAL)**

INFORMACIÓN LEGAL

Nombre: _____

1.- Es mayor de edad.

2.- Estado civil: _____

3.- Profesión: _____

4.- Tarjeta de Identidad/Pasaporte/Carne de Residente: _____

5.- Correo Electrónico: _____

6.- Domicilio: _____

Para tal efecto, firmo el respectivo acuse de recibo de este documento, el cual he leído y aceptado sus estipulaciones.

EL CLIENTE reconoce expresamente que ha leído y aceptado las condiciones que contiene este Contrato Único de Servicios, mediante la colocación de su firma a continuación, y acepta el mismo junto al Tarifario de Tasas y Comisiones que se le ha facilitado en físico y/o que está a su disposición en el portal de internet del BANCO para ser consultado en cualquier momento.

En señal de aceptación de las condiciones contenidas en el presente Contrato, firmo el presente documento en señal expresa de mi aceptación a las mismas, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

EL CLIENTE

BANCO FICOHSA S.A.